

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado 131-4492 del 9 de Octubre de 2015, la señora **ADRIANA UPEGUI CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.036.741, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-51658 ubicado en la vereda El Capiro del municipio del Rionegro

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0884 del 28 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 18 de Noviembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131-0020 del 05 de Enero de 2016** en el cual se conceptuó:

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, sólo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad. Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE, no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Mediante oficio con radicado 131-4492 del 9 de Octubre de 2015, la señora Adriana Upegui Cadavid, identificada con cedula de ciudadanía 43.036.741, solicita a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-51658 ubicado en la Vereda Capiro del municipio del Rionegro, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0884 del 28 de Octubre de 2015.

Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 18 de Noviembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Carlos Restrepo, delegado de la interesada y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: Se toma la vía Cabeceras, se llega hasta la lucha, antes de la iglesia del niño Jesús de Praga se gira a la derecha, se continúa una cuadra, se gira a la izquierda, se sube hasta un talud a la derecha y sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de la interesada llamado La Atalaya de San Nicolás.

Características del predio: El predio identificado con FMI 020-51658, reporta un área de 3.2 Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de: 2.2 Ha, donde se tienen 2 viviendas, una para 5 personas y otra para 4.

Según información manifestada por el acompañante, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con pozo séptico. El predio cuenta con 4 tanques de almacenamiento de 500L, los cuales están dotados con dispositivo de control de flujo.

Usos solicitados y adicionales:

La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero al momento de la visita se manifestó que se requiere también para riego de prados y jardines y para 3 caballos, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada La Lagrimita, en predio Carlos Zuluaga Ruiz, esta se encuentra protegida con rastrojo y vegetación protectora.

Condiciones de la captación:

Actualmente el recurso hídrico es captado artesanalmente mediante tubería de ½" hasta un tanque de almacenamiento.

La parte interesada no cuenta con obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal requerido.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se toma como referente el caudal aforado de 0.006L/s y respetando un caudal ecológico del 10% la oferta disponible en el nacimiento, es de 0.0054L/seg, caudal restringido, sin embargo teniendo en cuenta que la interesada no cuenta con acueducto veredal y la única forma de abastecer las necesidades del predio de interés es de este nacimiento se calculara el caudal con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 para una sola vivienda.

Fuente La lagrimita

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___	Desarenador: ___	Conducción: <u> x </u>	PTAT: ___	Red Distribución: ___	Tanque de almacenamiento: ___	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presá de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	0.5 Ha							
Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___		Malo: ___			
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>				NO ___			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>				NO ___			

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda, ya que el caudal es mínimo y no puede suplir las necesidades de las 2 viviendas.

No se calcula la demanda para riego de prados y jardines, puesto que es mínima y puede suplirse del remante del uso doméstico, y la oferta de la fuente es restringida y como lo estipula la Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, en la cual se Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		4	0.005	30	La lagrimita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0020 del 05 de Enero del 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **ADRIANA UPEGUI CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.036.741, una **CONCESIÓN DE AGUAS DUPERFICALES** en un caudal de **0.005L/seg** para uso **Doméstico** (de una vivienda), en beneficio del predio identificado con FMI No 020-51658, con coordenadas, X: 844978, Y: 1.164.223, Z: 2.282., caudal a derivarse de la fuente denominada La Lagrimita en un sitio con coordenadas: La Lagrimita. X: 846.238 Y: 1.163.851, Z: 2. En predio del señor Carlos Zuluaga Ruiz, ubicada en la Vereda El Capiro del municipio de Rionegro

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Lagrimita entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 10% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia mínima de remoción de 95%, de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST) antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015, en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado lo siguiente:

1. Que solo se calcula la demanda para una vivienda ya que el caudal es mínimo y no puede suplir las necesidades de las 2 viviendas, por lo anterior deberá de buscar una fuente alterna si así lo requiere para suplir las necesidades del predio.
2. Que no se calcula la demanda para riego de prados y jardines, puesto que es mínima y puede suplirse del remante del uso doméstico, y la oferta de la fuente es restringida y como lo estipula la Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, en la cual se Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño"
3. Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga esta concesión

4. Que la Corporación mediante Circular 0030 de Diciembre 30 de 2015, dio a conocer la declaratoria de Ordenación la cuenca de los ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare y participa en la formulación de los Ríos Arma, La Miel y Aburra

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR Adriana Upegui Cadavid, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ADRIANA UPEGUI CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.036.741, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.22719

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Tramite Ambiental Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional. Revisó: P.Úsuga Z. Fecha 07/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0055-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:21:18.606
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señora
ADRIANA UPEGUI
Carrera 48 No. 12 Sur-148 Of. 303
Tels 313 24 29, 313 21 70
Email: adrianaupogui@une.net.co
Medellin

Asunto: Citación

Cordial saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **05615022719**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

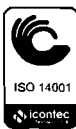
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado regional
07/01/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 390583108

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35 Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 39 39

Porce Nus: 866 01 26, Aguas 861 14 14, IT 866 01 26

CITES: Aeropuerto José María Córdova. Tel: (65) 211 2111